Derecho Penal Económico

Régimen penal tributario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 279, Ley 27.430 (texto según Ley 27.799) · Código Fiscal CABA · Jurisprudencia local



01

Competencia y procedimiento en la Ciudad

Quién juzga, quién denuncia y cómo interviene el organismo recaudador

ART. 22, RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Competencia según el tributo

Tributos nacionales

En el ámbito de la CABA es competente la **justicia nacional en lo penal económico**.

Tributos locales

Son competentes los restantes **jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**.

El delito es el mismo; cambia el fuero según el fisco perjudicado

CÓDIGO FISCAL CABA

El régimen en la Ciudad

Art. 161	A los ilícitos del Régimen Penal Tributario se aplican las previsiones del Código Fiscal y el **Código Procesal Penal de la CABA** (Ley 2.303, texto consolidado por Ley 6.588).
Art. 162	Para los tributos de la Ciudad son competentes los **Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas**, con intervención del Ministerio Público Fiscal.
Art. 163	La **Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)** es el organismo recaudador local al que se refiere el Régimen Penal Tributario.

ART. 164, CÓDIGO FISCAL CABA

La denuncia penal tributaria

1

Determinación de oficio

AGIP denuncia una vez dictada la **resolución determinativa** de la deuda.

2

Sin determinación

Si no es necesaria, denuncia formada la **convicción administrativa** sobre el aspecto objetivo y subjetivo.

3

Dictamen previo

En ambos casos debe mediar **dictamen fundado** del área de representación penal.

4

Denuncia de un tercero

El juez remite a AGIP, que debe determinar la deuda en **180 días**, prorrogables una vez.

La denuncia no suspende la determinación, la ejecución de la deuda ni los recursos contra ellas

ARTS. 165, 166 Y 169, CÓDIGO FISCAL CABA

Facultades de AGIP en el proceso penal

Art. 166

No denunciar

Aunque se cumplan los elementos objetivos, no denuncia si **no surge una conducta punible**. Decisión fundada, con dictamen del área penal.

Art. 165

Ser querellante

El Administrador Gubernamental puede constituirse en **querellante** (art. 13 inc. a, Ley 2.603), informando a la Procuración General.

Art. 169

Medidas urgentes

Puede pedir al juez o fiscal **medidas de urgencia** para obtener y resguardar prueba, y actúa como auxiliar de la justicia.

ART. 165 CF Y ART. 11 CPPCABA

Una excepción a la regla procesal

> *Los organismos del Estado no podrán ser querellantes cuando el Ministerio Público Fiscal ejerza la acción. No obstante, podrán participar en el proceso como terceros coadyuvantes.*

Art. 11, cuarto párrafo, CPPCABA

POR QUÉ AGIP SÍ PUEDE

- El art. 165 del Código Fiscal la establece como **excepción** a esa regla.
- El fundamento es la **cualidad del bien jurídico tutelado**.

ART. 168, CÓDIGO FISCAL CABA

Sanción penal y sanción administrativa

1

AGIP se abstiene

No aplica sanciones mientras no haya **sentencia definitiva** en sede penal.

2

Notificación

La autoridad judicial comunica la sentencia al organismo recaudador.

3

Sanción administrativa

AGIP sanciona **sin alterar las declaraciones de hechos** de la sentencia.

Las penas del Régimen se imponen sin perjuicio de las sanciones administrativas



02

Bien jurídico y vigencia temporal

La hacienda pública y la sucesión de leyes penales tributarias

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La hacienda pública en sentido dinámico

> *Las normas fiscales no persiguen como única finalidad la recaudación pues, exceden el mero propósito de mantener la integridad de la renta fiscal y se inscriben en un marco jurídico general y reconocido contenido social…*

CSJN, Fallos 314:1376 y 320:1962

CONCEPTO

- Actividad financiera del Estado: obtener recursos y realizar el **gasto público**.
- Sistema de recaudación normal de ingresos para atender los fines del Estado: salud, educación, seguridad.

ART. 280, LEY 27.430: DERÓGUESE LA LEY 24.769

Derogación y ley aplicable

La sucesión de leyes penales tributarias no implica, por sí sola, la desincriminación de los hechos anteriores.

"Barone" (CFCP, 11-4-97)	No es lo mismo la **derogación lisa y llana** de una ley que su reemplazo por una nueva que atrapa la mayoría de las conductas anteriores y agrega otras más severas.
"Kaperski" (TOPE N.° 3)	Rige la ley vigente al **momento del hecho**. La Ley 24.769 derogó la Ley 23.771 hacia el futuro, no retroactivamente: no corresponde sobreseer por esa derogación.



03

Los delitos

Evasión, apropiación indebida y simulación dolosa de cancelación

ART. 1, RPT (TEXTO SEGÚN LEY 27.799)

Evasión simple

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...

CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD

- Monto evadido superior a **$100.000.000** por cada tributo y por cada ejercicio anual.
- Aun en tributos instantáneos o de período fiscal inferior a un año.
- En **tributos locales**, el monto se considera por cada jurisdicción en que se cometió la evasión.

CÓDIGO FISCAL CABA

El tributo local típico: Ingresos Brutos

Hecho imponible

Art. 209

Ejercicio **habitual y a título oneroso** en la Ciudad de cualquier actividad, sea cual fuere el resultado y la naturaleza del sujeto.

Ingreso bruto

Valor total **devengado** por la actividad gravada, en dinero, especie o servicios: ventas, servicios, locaciones, regalías, intereses.

Período y pago

Arts. 270 y 272

Período fiscal: **año calendario**. Se ingresa en 12 anticipos mensuales y una liquidación final.

Convenio Multilateral

Art. 1

Actividades en **dos o más jurisdicciones** con ingresos de un proceso único, económicamente inseparable, que se atribuyen a todas ellas.

ART. 2, RPT (TEXTO SEGÚN LEY 27.799)

Evasión agravada

Prisión de **3 años y 6 meses a 9 años** cuando en la evasión del art. 1 se verifica alguno de estos supuestos:

a) Monto	El monto evadido supera **$1.000.000.000**.
b) Interpósitas personas	Personas o entidades interpuestas, estructuras, fideicomisos o jurisdicciones no cooperantes para ocultar al verdadero obligado, con evasión superior a **$200.000.000**.
c) Beneficios fiscales	Uso fraudulento de exenciones, desgravaciones, diferimientos u otros beneficios, por más de **$200.000.000**.
d) Facturas falsas	Utilización de facturas o documentos **ideológica o materialmente falsos**, con perjuicio superior a **$100.000.000**.

ART. 4, RPT (TEXTO SEGÚN LEY 27.799)

Apropiación indebida de tributos

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido…

ELEMENTOS

- Sujeto: **agente de retención o percepción**.
- Plazo: **30 días corridos** desde el vencimiento.
- Monto no ingresado superior a **$10.000.000 por cada mes**.

ARTS. 167 Y 58 INC. 3, CÓDIGO FISCAL CABA

¿Desde cuándo corren los 30 días en la Ciudad?

1

Vencimiento ordinario

Vence el plazo para que el agente ingrese lo retenido o percibido.

2

Ingreso con recargo

Art. 58 inc. 3: retardo de **más de 15 y hasta 30 días corridos**, con recargo del **20%**.

3

Inicio del cómputo

Los 30 días del art. 4 corren desde el **día siguiente** a ese vencimiento con recargo (art. 167).

SIMULACIÓN DOLOSA DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES

De la Ley 24.769 a la Ley 27.430

Art. 11, Ley 24.769

- Prisión de 2 a 6 años.
- Registraciones o comprobantes falsos, o cualquier otro ardid o engaño.
- Simular el **pago** total o parcial.
- Sin monto mínimo.

Art. 10, Ley 27.430

- Prisión de 2 a 6 años.
- Agrega **declaraciones juradas engañosas o falsas**.
- Simular la **cancelación** total o parcial.
- Más de **$20.000.000** por ejercicio (tributos) o **$3.500.000** por mes (seguridad social).

ART. 10, RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Requisitos de la simulación dolosa

1	**Alcance**	La simulación puede ser **total o parcial**.
2	**Objeto**	Obligaciones tributarias, recursos de la seguridad social o sanciones pecuniarias.
3	**Titularidad**	Obligaciones **propias o de terceros**.
4	**Medio**	Cualquier ardid o engaño. No se exige su presentación física ante el fisco **ni haber logrado engañarlo**.
5	**Monto**	**$20.000.000** por ejercicio anual (tributos) o **$3.500.000** por mes (previsional).

DECLARACIÓN JURADA Y RES. 393/AGIP/2013

Idoneidad del ardid

RUBRO 1 - DETERMINACION DEL ANTICIPO

Actividad	Descripción	Alicuota	Base Imponible	Impuesto determinado
181199	Confeccion de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de p	1,50	$ 3.694.507,41	$ 55.417,61
	TOTALES		$ 3.694.507,41	$ 55.417,61

RUBRO 2 - DETERMINACION DEL SALDO DEL ANTICIPO

ANTICIPO DETERMINADO SEGUN RUBRO 1	$ 55.417,61
Retenciones:	$ 38.179,76
Percepciones:	$ 12.071,98
Pagos a cuenta:	$ 0,00
Saldos a favor:	$ 0,00
Otros créditos:	$ 193.196,34
SUBTOTAL A FAVOR DE LA DGR	$ 0,00
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	$ 188.030,47

SALDO RESULTANTE

		SubTotal Rubro2:	$ 0,00
		Saldo del Impuesto que se ingresa:	$ 0,00
		Coeficiente de interés % 0,145 :	$ 0,00
		Total importe a ingresar:	$ 0,00
FECHA DE PAGO	17/01/2013	TOTAL A PAGAR	$ 0,00

Declaración jurada de anticipo de Ingresos Brutos: retenciones y percepciones computadas

ANÁLISIS

- Las retenciones y percepciones sufridas se computan como **pago a cuenta** del anticipo del mes en que se produjeron (art. 24).
- Excepción: tarjetas de crédito y tickets, en el anticipo siguiente a la liquidación.
- Al incriminarse el **simple fingimiento**, el ilícito funciona como **delito de peligro**.



04

Autoría y personas jurídicas

Quién responde cuando el obligado es un ente

ART. 13, RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Autoría en el ámbito de los entes

> *...la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible inclusive cuando el acto que hubiera servido de fundamento a la representación sea ineficaz.*

SUPUESTOS

- Hecho ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una **persona de existencia ideal**.
- También una **mera asociación de hecho** o un ente al que las normas atribuyen condición de obligado.
- Exige **intervención** en el hecho.

ART. 11, CÓDIGO FISCAL CABA

Responsables por deuda ajena

Deben pagar el tributo con los recursos que administran y cumplir los deberes formales y sustanciales de sus representados.

Síndicos y liquidadores

Concursos, quiebras, entidades financieras, sociedades en liquidación y sucesiones.

Directores y gerentes

Y demás representantes de personas jurídicas, sociedades y entidades.

Administradores

De patrimonios, empresas o bienes que determinan la materia imponible; mandatarios con facultad de percibir.

Agentes de recaudación

Agentes de retención y percepción de los impuestos.

ART. 14, RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Sanciones a la persona jurídica

Si el hecho se realizó en nombre, con la intervención o en beneficio de una persona de existencia ideal, se le imponen, conjunta o alternativamente:

Suspensión de actividades	Total o parcial, hasta **5 años**.
Suspensión con el Estado	Para concursos, licitaciones u otra actividad vinculada con el Estado, hasta **5 años**.
Cancelación de la personería	Si se creó al solo efecto del delito o esos actos son su **principal actividad**.
Beneficios estatales	Pérdida o suspensión de los que tuviere.
Publicación	Extracto de la sentencia condenatoria a costa de la entidad.

ART. 14, RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Cómo se gradúan las sanciones

Pautas

- Incumplimiento de **reglas y procedimientos internos**.
- Omisión de vigilancia sobre autores y partícipes.
- Extensión del daño y monto involucrado.
- Tamaño, naturaleza y capacidad económica de la entidad.

Continuidad operativa

Cuando es indispensable mantener la continuidad de la entidad, de una obra o de un servicio, **no se aplican** la suspensión de actividades ni la cancelación de la personería.



05

Extinción de la acción y alternativas

Pago, reparación integral, regularización y suspensión del proceso a prueba

ART. 16, RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Extinción de la acción penal por pago

Comprende los delitos de los arts. 1, 2, 3, 5 y 6 y procede por única vez por cada persona humana o jurídica obligada.

Antes de la denuncia

La administración **no formula denuncia** si las obligaciones y sus intereses se cancelan en forma **incondicional y total** antes de formularla.

Iniciada la acción

Se extingue si se aceptan y cancelan las obligaciones e intereses **más un 50% adicional**, dentro de los **30 días hábiles** desde la notificación fehaciente de la imputación.

ART. 16, RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Claves del nuevo régimen de extinción

Más tipos

Evasión simple y agravada, aprovechamiento indebido de beneficios y evasión previsional simple y agravada.

Pago de un tercero

No exige que pague el obligado: puede extinguir la acción el **extraneus**.

Plazo

30 días hábiles desde la indagatoria u otro acto en que el imputado conoce la investigación.

Dispensa

El organismo no denuncia si la obligación se cancela antes de la denuncia.

Única vez

Incluye el tributo defraudado a las haciendas públicas locales.

Sin art. 59 inc. 6

La extinción por reparación del CP **no se aplica** a los casos del art. 16, primer párrafo.

ART. 59 INC. 6, CÓDIGO PENAL

Reparación integral del daño

La acción penal se extinguirá... 6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes.

APLICACIÓN EN LA CABA

- Juzgado PCyF N.° 30: **"Centralab S.A."** y **"Radiotrónica S.A."**, extinción por reparación integral.
- Juzgado PCyF N.° 13: **"Álcalis de la Patagonia S.A."**.

LEY 27.743, RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL

Efectos penales de la regularización

Acogimiento	**Suspende** las acciones penales tributarias, aduaneras y de la seguridad social e **interrumpe** la prescripción, aun sin denuncia y en cualquier etapa sin sentencia firme (art. 5).
Cancelación total	De contado o con plan de pagos, **extingue la acción penal** si no hay sentencia firme.
Pagos previos	Extinción de pleno derecho por obligaciones canceladas antes de la vigencia del régimen, y dispensa de denunciar.
Tributos locales	Invita a las provincias, la CABA y los municipios a **adherir** y liberar los tributos locales omitidos (art. 42).

ARTS. 76 Y 76 BIS, CÓDIGO PENAL

Suspensión del proceso a prueba

Régimen general

- Delitos con pena máxima que **no exceda 3 años**, también en concurso.
- Oferta de reparación del daño, consentimiento fiscal y pago del mínimo de la multa.
- **Excluye** los ilícitos de las Leyes 22.415 y 24.769 (Ley 26.735).

Sala III, "Cosas Nuestras"

- Rechazo de la suspensión por el art. 76 bis **in fine**, aun con las modificaciones de la Ley 27.430.
- Planteo de **inconstitucionalidad** de la prohibición por afectar la igualdad y la razonabilidad.



06

Jurisprudencia de la Ciudad

Condenas, planteos de inconstitucionalidad, excepciones y medidas cautelares

SALA III, 10 DE MAYO DE 2017

Fallo "Uber S.R.L."

Que una actividad sea contravencional no impide que esté gravada: corresponde a AGIP determinar si tributa Ingresos Brutos.

La Cámara revocó la decisión que negaba tributación al dinero de una contravención (art. 83 CC) por los ejercicios 2015 y 2016

CONDENAS EN LA CABA

Evasión de tributos locales

Federico S.A. (Sala I) y **Guido Guidi S.A.** (Sala III): fecha de comisión y prescripción, este último con Convenio Multilateral.

Choikue S.A.	1/04/16. **2 años** de prisión en suspenso al presidente del directorio (7 períodos de 2013).
Locales S.A.	4/04/16. **2 años** en suspenso a presidente y vicepresidente como coautores (5 períodos, 2013 y 2014).
Sintermetal S.A.	24/06/16. **2 años y 1 mes** en suspenso al presidente del directorio (11 períodos, 2012 a 2014).
Baña	17/10/16. **2 años** en suspenso a persona física (11 períodos, 2013 y 2014). Posterior al régimen de la Ley 5.616.

PLANTEOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Lo que discute la defensa

Caballito Sanitarios / Bluecar

Sala II

Prisión por deudas en la apropiación indebida de tributos.

Causa N.° 12417/15

Sala III

- Aplicación de la ley penal tributaria en la jurisdicción local.
- Legalidad: AGIP designa a los agentes de recaudación.
- Monto de punibilidad sin actualizar ($40.000).
- Prisión por deudas.

Centralab S.A.

Juzgado PCyF N.° 30

Violación del **principio de legalidad**: el art. 107 del Código Fiscal delega en AGIP la designación de agentes de recaudación.

ART. 195, CPPCABA

Excepciones de atipicidad manifiesta y falta de acción

En la investigación preparatoria pueden oponerse la falta de acción y el manifiesto defecto en la pretensión por atipicidad, inexistencia del hecho o falta de participación.

Fibras del Sur, Teximco, Belcar

Sala I

- Cancelación con **cheque de pago diferido**.
- Falta de disponibilidad de fondos.
- Pago dentro del plazo de la carta documento: **sobreseimiento**.

Bluecar, Choikue, 12417/15

Salas II y III

- Falta de **dolo** (tipo subjetivo).
- Falta de capacidad general de acción.
- Falta de ardid o engaño.
- Error de prohibición indirecto.

SALA III, AUTORÍA (ART. 13 RPT)

Fallo "Don Satur S.R.L."

El cargo no basta: el socio gerente sordomudo, ajeno a lo impositivo, no intervino en el hecho.

El art. 13 exige que el directivo haya intervenido en el hecho punible

ART. 176, CPPCABA

Embargo

A pedido del fiscal o la querella, para garantizar las **costas** y el **daño causado**; si no hay bienes suficientes, inhibición.

Confirma	Sala III, **DH Com S.A.**: confirma el monto y admite la sustitución por **seguro de caución**. Sala I, **Rasic Hermanos S.A.**: confirma y reduce el monto.
Decreta	Juzgado PCyF N.° 3, **Baña**.
Rechaza	Sala III, **Rodama S.A.**; Juzgados PCyF N.° 2 (**Lácteos Conosur S.A.**), N.° 7 (**Surar Pharma S.A.**) y N.° 24 (**Cosas Nuestras S.A.**).

SALA II, "LÁCTEOS CONOSUR S.A." Y RES. 421/AGIP/2010, ART. 26

Compensación de saldos

El saldo a favor como contribuyente de Ingresos Brutos no compensa la deuda como agente de recaudación.

No pueden neutralizarse así las retenciones y percepciones no ingresadas

Preguntas

Régimen penal tributario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires